



29 de mayo de 2007

# Preguntas y respuestas

## **El Departamento de Seguridad Nacional (DHS) anuncia la extensión de 18 meses del Estado de Protección Temporal (TPS) para los nicaragüenses.**

*Los documentos de autorización de empleo se extenderán automáticamente hasta el 5 de enero de 2008*

El estado de protección temporal (TPS) se concede a los ciudadanos que llenen los requisitos, provenientes de países designados que sufran los efectos de un conflicto armado en curso, un desastre ambiental u otras condiciones extraordinarias y temporales. En el periodo durante el cual la Secretaría de Seguridad Nacional (Secretaría) designe el TPS a un país, los beneficiarios correspondientes no podrán ser deportados de los Estados Unidos y están autorizados para trabajar.

Sin embargo, el estado de protección temporal no conlleva a la residencia permanente. Cuando la Secretaría termine la designación de un país, un beneficiario del TPS volverá a la condición legal que tenía antes del TPS (siempre y cuando tal solicitante haya mantenido esa condición) o volverá a cualquier condición legal que pudiera haber obtenido mientras estaba registrado bajo TPS.

### **P: ¿Por qué ha decidido la Secretaría extender la designación de TPS para Nicaragua?**

R. Durante el último año, el DHS y el Departamento de Estado han seguido revisando las condiciones en Nicaragua. Con base en esta revisión, la Secretaría decidió conceder una extensión de 18 meses debido a que en Nicaragua continúa una disrupción sustancial, pero temporal, de las condiciones de vida, como consecuencia del Huracán Mitch, y a que este país sigue incapaz, temporalmente, de manejar adecuadamente el regreso de sus ciudadanos, como lo requieren las designaciones del TPS basadas en los desastres ambientales.

Se ha logrado un progreso de reconstrucción importante después del Huracán Mitch. Sin embargo, Nicaragua no se ha recuperado completamente del desastre ambiental.

El huracán destruyó aproximadamente 145,000 casas, dejando un estimado de 400,000 a 800,000 personas sin techo. Las clínicas y las escuelas también se vieron afectadas; 90 clínicas, 400 puestos de salud y más de 500 escuelas primarias sufrieron daños estructurales. Aun cuando hace varios años que terminaron los proyectos a gran escala de reconstrucción y ayuda después del desastre, estos proyectos se centraron en edificios provisionales que no han sido reemplazados con estructuras permanentes de cemento y se encuentran ahora muy deteriorados.

El Huracán Mitch destruyó e inhabilitó el 70 por ciento de las carreteras y dañó significativamente 71 puentes. Fue necesario reparar más de 1,700 millas de autopista y carreteras de acceso. Ya se reparó la Ruta

Panamericana, sin embargo, continúan los esfuerzos enfocados ahora en arreglar las vías secundarias y rurales.

Después del Huracán Mitch, Nicaragua sufrió además daños económicos importantes y acceso limitado a los alimentos. Más de 100,000 acres de cultivos fueron destruidos por el huracán, la mitad de ellos cosechas de productos de sustento, como granos y maíz. Las regiones más afectadas por el huracán siguen siendo las más pobres y menos desarrolladas de Nicaragua y el Gobierno de Nicaragua comunica casos de hambre en la región montañosa del norte. Además, se perdió cubrimiento forestal debido a los derrumbes que ocasionaron las fuertes e ininterrumpidas lluvias provocadas por el huracán. Esto ha afectado el medio ambiente y ha ocasionado una reducción de lluvias y de rendimiento agrícola, que están invariablemente por debajo de lo normal. Se destruyeron también los cultivos para exportación, como café, caña de azúcar y bananos, en menor magnitud, pero aun así reduciendo el ingreso por exportaciones.

Aun cuando fue el daño resultante del Huracán Mitch en 1998 el que formó la base de la designación inicial de Nicaragua para el TPS, el país sigue vulnerable y ha sufrido daños durante tormentas subsiguientes. En octubre de 2005, el Huracán Beta y la Tormenta Tropical Stan afectaron profundamente a miles de personas, destruyendo casas y centros médicos.

Con base en estos hallazgos, la Secretaría concluyó que la designación del TPS para Nicaragua debería extenderse por un periodo adicional de 18 meses, del 5 de julio de 2007 al 5 de enero de 2009.

**P. Si en este momento tengo los beneficios otorgados a través del TPS para Nicaragua y deseo conservarlos, ¿Tengo que reinscribirme para el TPS de nuevo?**

R. Sí. Si ya recibió beneficios por tener el estado de protección temporal a través de la designación del TPS para Nicaragua, sus beneficios caducarán a las 11:59 p.m. del 5 de julio de 2007. Todos los beneficiarios del TPS deben cumplir con los requisitos de reinscripción para poder mantener los beneficios del TPS hasta el 5 de enero de 2009. Los beneficios del TPS incluyen protección temporal contra la deportación de los Estados Unidos y autorización de empleo durante el periodo de designación del TPS. Si no se reinscribe y no tiene una razón válida, las consecuencias serán el retiro de su TPS y, posiblemente, la deportación de los Estados Unidos.

**P. Si en este momento estoy registrado para el TPS o tengo pendiente una solicitud para el TPS, ¿cómo hago la reinscripción para renovar mis beneficios durante el periodo de extensión?**

R. Debe presentar los formularios y las tarifas correspondientes de acuerdo a la tabla que aparece a continuación. A cada solicitante se le recomienda con insistencia que escriba correctamente toda la información que incluya en los formularios para las solicitudes, tal como fecha de nacimiento, número de la tarjeta de registro de extranjero, ortografía correcta de su nombre, etc. Las personas que se inscribieron para el TPS en el pasado pero cuya solicitud está todavía pendiente deben seguir estas instrucciones si desean renovar los beneficios de su TPS. Todas las solicitudes para la reinscripción al TPS que se presenten sin la tarifa requerida se devolverán al solicitante. Todas las solicitudes para la exención de la tarifa deben presentarse de acuerdo al Título 8 del Código de Reglamentaciones Federales, parte 244.20. (8 CFR 244.20). Si recibió un documento de autorización de empleo (EAD) durante el último periodo de inscripción, presente una fotocopia del frente y del reverso de este documento.

**Tabla 1 – Formularios y tarifas para las solicitudes**

<b>Si</b>	<b>Y</b>	<b>Entonces</b>
Se está reinscribiendo para el TPS	Está solicitando una extensión de su EAD válida hasta el 5 de enero de 2009	Debe presentar el Formulario I-821, Solicitud para el estado de protección temporal, sin tener que pagar. Debe además llenar y presentar el Formulario I-765, Solicitud para autorización de

		empleo, con la tarifa correspondiente según el 8 CFR 103.7(b) o la solicitud para la exención del pago.
Se está reinscribiendo para el TPS	NO está solicitando la renovación de su EAD	Debe presentar el Formulario I-821 y el Formulario I-765 sin necesidad de pagar. Nota: NO marque ninguna casilla para la pregunta “ <b>Estoy solicitando</b> ” en el Formulario I-765, porque no está solicitando el beneficio del EAD.
Está solicitando el TPS dentro de la categoría de registro inicial tardío y tiene entre 14 y 65 años de edad (inclusive)	Está solicitando un EAD relacionado con su TPS	Debe presentar el Formulario I-821 con los \$50 de la tarifa o la solicitud para la exención del pago y el Formulario I-765 con la tarifa correspondiente según el 8 CFR 103.7(b), o bien, la solicitud para la exención del pago.
Está solicitando el TPS dentro de la categoría de registro inicial tardío y tiene menos de 14 años de edad o más de 65	Está solicitando un EAD relacionado con su TPS	Debe llenar y presentar el Formulario I-821 con los \$50 de la tarifa o la solicitud para la exención del pago. Debe además presentar el Formulario I-765, sin tener que pagar.
Está solicitando el TPS dentro de la categoría de registro inicial tardío, independientemente de su edad	NO está solicitando un EAD	Debe llenar y presentar el Formulario I-821 con los \$50 de la tarifa o la solicitud para la exención del pago, y el Formulario I-765 sin pagar.
La solicitud para el TPS que presentó antes sigue pendiente	Está solicitando renovar los beneficios relacionados a su condición temporal (como un EAD que indique su categoría “C-19”)	Debe llenar y presentar el Formulario I-821, no requiere pago. Debe además llenar y presentar el Formulario I-765 con la tarifa correspondiente según el 8 CFR 103.7(b) o la solicitud para la exención del pago.

Algunos solicitantes deben además enviar el pago por los servicios biométricos (Ver tabla 2).

**Tabla 2- Tarifas para los servicios biométricos**

<b>Si</b>	<b>Y</b>	<b>Entonces</b>
Tiene 14 años de edad o más	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se está reinscribiendo para el TPS o</li> <li>2. Está solicitando su TPS bajo la provisión de solicitante de registro inicial tardío, o</li> <li>3. Su solicitud para el TPS está pendiente y está solicitando renovar los</li> </ol>	Debe pagar la tarifa por servicios biométricos como está definido en 8 CFR 103.7.

	beneficios relacionados con su condición temporal (como un EAD que indique su categoría "C-19")	
Tiene menos de 14 años de edad	Está solicitando un EAD	Debe pagar la tarifa por servicios biométricos como está definido en 8 CFR 103.7.
Tiene menos de 14 años de edad	NO está solicitando un EAD	NO tiene que pagar la tarifa por servicios biométricos.

**P. ¿Tendrá un impacto en mi reinscripción para el TPS la nueva estructura de tarifas programada a entrar vigencia este verano?**

R. Si presenta la solicitud después de que entre en vigencia el aumento de tarifas, debe pagar la nueva tarifa. La USCIS recomienda a todos los nicaragüenses que se vayan a reinscribir para el TPS, que presenten la solicitud junto con el pago tan pronto como les sea posible si quieren evitar pagar las tarifas más altas, que tendrá que pagar una vez que la nueva estructura de tarifas entre en vigencia.

**P. ¿Cuál edición del Formulario I-821 debo presentar?**

R. Solamente se aceptarán las ediciones del Formulario I-821 con fecha a partir del 5 de noviembre de 2004. La fecha de revisión se encuentra en el formulario al final de la página a la derecha. Puede encontrar el formulario correspondiente en Internet: <http://www.uscis.gov>, o lo puede pedir por teléfono llamando a la línea directa para formularios de la USCIS al 1-800-870-3676.

**P. ¿Dónde debo presentar mi solicitud para TPS?**

R. Para saber a dónde debe enviar por correo su solicitud, vea la Tabla 3 que aparece a continuación.

**Tabla 3 – Instrucciones para el envío por correo de la solicitud**

<b>Si</b>	Entonces envíela por correo	O, si no utiliza el Servicio Postal de Los Estados Unidos (USPS), envíela a
Está solicitando la reinscripción o solicitando renovar los beneficios relacionados con su condición temporal	U.S. Citizenship and Immigration Services Attn: TPS Nicaragua P.O. Box 6943 Chicago, IL 60680-6943	U.S. Citizenship and Immigration Services Attn: TPS Nicaragua 427 S. LaSalle--3rd Floor Chicago, IL 60605-1029
Está solicitando el TPS en un principio dentro de la categoría de registro inicial tardío, o un juez de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración le concedió el TPS	U.S. Citizenship and Immigration Services Attn: TPS Nicaragua P.O. Box 8631 Chicago, IL 60680-8631	U.S. Citizenship and Immigration Services Attn: TPS Nicaragua [EOIR] or [Late Initial Registrant] 427 S. LaSalle--3rd Floor, Chicago, IL 60605-1029

**P. ¿Cómo sabré si tengo que mandar documentos adicionales con la solicitud?**

R. Vea la Tabla 4 que aparece a continuación para determinar si necesita presentar documentos adicionales.

**Tabla 4 - ¿Quién debe presentar documentos adicionales?**

<b>Si</b>	<b>Entonces</b>
Una o más de las preguntas de la Parte 4, Pregunta 2 del Formulario I-821 es relevante para su caso	<b>Debe presentar en una hoja separada una explicación y/o debe proveer documentación adicional. NO puede presentar la solicitud electrónicamente.</b>
Un juez de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración le concedió el TPS	<b>Debe presentar junto con la solicitud prueba de que le han concedido el TPS (tal como una orden del juez de inmigración) NO puede presentar la solicitud electrónicamente.</b>

**P. ¿Puedo presentar la solicitud electrónicamente?**

R. Si está solicitando la reinscripción y no necesita presentar documentos adicionales, puede presentar la solicitud electrónicamente. Para presentar la solicitud electrónicamente, siga las instrucciones que aparecen en el sitio Web de la USCIS: <http://www.uscis.gov>.

**P. ¿Qué significa registro inicial tardío?**

R. Algunas personas pueden llenar los requisitos para un registro inicial tardío bajo el Título 8 Parte 244.2 del Código de Reglamentaciones Federales (8 CFR 244.2). Para llenar los requisitos el solicitante debe:

- (1) Ser ciudadano de Nicaragua (o ser un extranjero que no tenga nacionalidad y cuya última residencia fuera Nicaragua).
- (2) Haber vivido ininterrumpidamente en los Estados Unidos desde el 30 de diciembre de 1998.
- (3) Haber estado presente en los Estados Unidos, física e ininterrumpidamente, desde el 5 de enero de 1999.
- (4) Ser aceptado como inmigrante, excepto por lo provisto bajo la sección 244(c)(2)(A) de la Ley, y no carecer de elegibilidad según lo estipula la sección 244(c)(2)(B) de la Ley.

Además, el solicitante debe poder demostrar que durante el periodo inicial de inscripción (del 5 de enero de 1999 al 20 de agosto de 1999):

- (1) No era un inmigrante o le concedieron la condición de salida voluntaria o cualquier exención de traslado forzoso.
- (2) Tenía una solicitud para cambio de estado legal, ajuste de estado legal, asilo, partida voluntaria o cualquier exención de traslado forzoso o cambio de estado en trámite y sujeto a revisión o apelación.
- (3) Estaba en libertad condicional o tenía una solicitud en trámite para otra libertad condicional, o
- (4) Era el cónyuge o hijo de un extranjero que actualmente llena los requisitos de inscripción del TPS.

Un solicitante de registro inicial tardío debe presentar su solicitud dentro de los 60 días posteriores al vencimiento o a la terminación de las condiciones arriba mencionadas. 8 CFR 244.2(g). Todas las solicitudes de registro inicial tardío para TPS, consecuentes a la designación de Nicaragua, deben dirigirse a la dirección correspondiente en Chicago, Illinois, como se define en la Tabla 3.

**P. ¿Puede ser que algunos extranjeros no llenen los requisitos para el TPS?**

R. Sí. Hay ciertas causas relacionadas con crimen y terrorismo que se vuelven inadmisibles y no le permiten a un extranjero los derechos del TPS. Ver 8 U.S.C. 1254a(c)(2)(A)(iii). Además, los extranjeros que hayan sido sentenciados por cualquier delito grave o por dos o más delitos menores cometidos en los Estados Unidos no tienen derecho al TPS bajo la sección 244(c)(2)(B)(i) de la Ley, 8 U.S.C. 1254a(c)(2)(B)(i), como son los extranjeros descritos en los tribunales para asilo político en la sección 208(b)(2)(A) de la Ley, 8 U.S.C. 1158(b)(2)(A). Ver 8 U.S.C. 1254a(c)(2)(B)(ii).

**P. Si actualmente tengo el TPS, ¿puedo perder mis beneficios del TPS?**

R. Se puede retirar el TPS que tenga un extranjero si se determina que este no llena los requisitos para el TPS, si no se reinscribió a tiempo para el TPS y no tiene motivos válidos, o si el extranjero no permaneció presente en los Estados Unidos, física e ininterrumpidamente. Ver 8 U.S.C. 1254a(c)(3)(A)-(C).

**P. ¿Conlleva el TPS a la residencia permanente legal?**

R. No. El TPS es un beneficio provisional que no conlleva a la residencia permanente legal ni (confiere) ningún otro estado migratorio. 8 U.S.C. 1254a, (f)(1), y (h). Cuando se termina la designación TPS de un país, los beneficiarios del TPS seguirán con el mismo estado migratorio que tenían antes del TPS (a no ser que ese estado legal haya vencido o se haya terminado), o con cualquier otro estado legal que pudieran haber adquirido mientras estaban inscritos para el TPS. Por consiguiente, si un extranjero no tenía un estado migratorio legal antes de que le concedieran el TPS, y no obtuvo ningún otro estado durante el periodo del TPS, quedará de nuevo como ilegal cuando termine la designación del TPS. Una vez que la Secretaría determine que la designación del TPS debe acabar, se espera que los extranjeros que tenían TPS bajo esa designación hagan los planes para salir de los Estados Unidos.

**P. ¿Puedo solicitar otro beneficio de inmigración mientras esté inscrito para el TPS?**

R. Sí. La inscripción para el TPS no le impide solicitar un estado de no inmigrante, presentar una solicitud para ajustar su estado legal con base en la petición de ingreso de un inmigrante o solicitar cualquier otro beneficio o protección por parte de inmigración. 8 U.S.C. 1254a(a)(5). Para propósitos de cambio y ajuste de estado legal, se considera que el extranjero es y mantiene su condición legal de no inmigrante durante el periodo que le se haya concedido el TPS. Ver 8 U.S.C. 1254a(f)(4).

**P. ¿Cómo afecta mi solicitud del TPS mi solicitud para asilo político u otros beneficios de inmigración?**

R. Una solicitud para TPS no afecta una solicitud para asilo político o cualquier otro beneficio de inmigración. El rechazo de una solicitud para asilo político o cualquier otro beneficio de inmigración no afecta la elegibilidad de TPS del solicitante, aun cuando los motivos para negar un beneficio pueden ser también motivos para negar el TPS. Por ejemplo, una persona que haya sido declarada culpable de un crimen no tiene derecho a asilo político ni al TPS. Ver 8 U.S.C. 1158(b)(2)(A)(ii) y 8 U.S.C. 1254a(c)(2)(B)(ii).

**P. ¿Permite esta extensión a los nicaragüenses (o extranjeros que no tengan nacionalidad y cuya última residencia fuera Nicaragua) que entraron a los Estados Unidos después del 30 de diciembre de 1998 solicitar el TPS?**

R. No. La extensión de una designación del TPS no cambia las fechas requeridas de residencia y presencia física ininterrumpida en los Estados Unidos. Esta extensión no expande el derecho del TPS a aquellos que en este momento no tengan derecho. Para tener derecho a beneficios bajo esta extensión, los nicaragüenses (o extranjeros que no tengan nacionalidad y cuya última residencia fuera Nicaragua) deben haber vivido ininterrumpidamente en los Estados Unidos desde el 30 de diciembre de 1998, y haber estado presentes en los Estados Unidos, física e ininterrumpidamente, desde el 5 de enero de 1999, fecha de la designación inicial del TPS para Nicaragua.

**Pautas para la extensión automática del documento de autorización de empleo**

**P. Quién es elegible para recibir una extensión automática de su EAD desde el 5 de julio de 2007 hasta el 5 de enero de 2008?**

R. Para recibir una extensión automática de un EAD, la persona tiene que ser un nicaragüense (o un extranjero que no tenga nacionalidad y cuya última residencia fuera Nicaragua) que solicitó y recibió un EAD bajo la designación de Nicaragua para el TPS, y a quién no le hayan quitado o negado el TPS. Esta extensión automática se limita a: (1) un EAD emitido en el Formulario I-766, Documento de Autorización de Empleo, que muestre al frente una fecha de vencimiento del 5 de julio de 2006 Y que tenga al reverso una etiqueta adhesiva emitida por el DHS con extensión a julio de 2007; y, (2) un EAD emitido en el Formulario I-766 y

cuya fecha de vencimiento sea el 31 de julio de 2007. Estos documentos de autorización de empleo deben también mostrar “A-12” o “C-19” al frente de la tarjeta, en el inciso de “Category” (Categoría).

**P. Si estoy actualmente inscrito bajo la designación de Nicaragua para el TPS y me estoy reinscribiendo para el TPS, ¿cómo puedo recibir una extensión de mi EAD después de la extensión automática de seis meses?**

R. Recibirá un aviso por correo con instrucciones de si deberá o no presentarse en el Centro de Apoyo de Solicitudes (ASC) de la USCIS para identificación biométrica. Para aumentar la eficacia y mejorar el servicio al cliente, la USCIS, en lo posible, usará la identificación biométrica que obtuvo en el pasado y llevará a cabo los chequeos de seguridad usando esta identificación biométrica de manera que tal vez no tenga que presentarse en el Centro de Apoyo de Solicitudes.

Independientemente de si se requiere que se presente en el centro o no, debe pagar la tarifa por servicios biométricos durante la reinscripción. Las tarifas de la USCIS financian el costo de tramitar las solicitudes y peticiones para los beneficios y servicios de inmigración y los costos operativos de la oficina. La regla propuesta, Ajuste de Ciertas Tarifas de la Cuenta de Retribuciones por Trámites de Inmigración, 63 FR 1775 (12 de enero de 1998) contiene una descripción detallada de cómo la USCIS desarrolló su estructura de tarifas actual.

Si es necesario que se presente en un ASC, debe llevar los siguientes documentos: (1) el aviso de recibo de su solicitud de reinscripción; (2) el aviso para la cita en el ASC; y (3) su EAD actual. Si no se requiere más acción para su caso, recibirá por correo un nuevo EAD, válido hasta el 5 de enero de 2009. Si su caso requiere más trámites, la USCIS se comunicará con usted por escrito para explicarle cuál información adicional, si es el caso, se requiere para resolver su caso. Una vez se resuelva su caso y su solicitud esté aprobada, recibirá por correo un nuevo EAD con fecha de vencimiento del 5 de enero de 2009.

**P. ¿Puedo solicitar un EAD provisional en la Oficina del Distrito de mi localidad?**

R. No. La USCIS no emitirá en las Oficinas del Distrito EAD provisionales para las personas que solicitan y se reinscriben para el TPS.

**P. ¿Cómo pueden los empleadores determinar si el EAD fue extendido automáticamente por seis meses hasta el 5 de enero de 2008, y que es, por ende, aceptable para llenar el Formulario I-9?**

R. Un EAD extendido automáticamente por seis meses a causa de este Aviso y hasta el 5 de enero de 2008, será un Formulario I-766 que lleve “A-12” o “C-19” al frente de la tarjeta bajo el inciso “Category” (Categoría), y que tenga una de las dos cosas siguientes: (1) fecha de vencimiento del 5 de julio de 2006 en el frente y una etiqueta adhesiva emitida por el DHS con extensión hasta julio de 2007 al reverso; o, (2) fecha de vencimiento del 31 de julio de 2007 en el frente de la tarjeta. No se emitirán nuevos documentos de autorización de empleo o etiquetas adhesivas que muestren la fecha de vencimiento del 5 de enero de 2008, que es la fecha de vencimiento de la extensión automática de seis meses. Los empleadores no deben pedir prueba de ciudadanía nicaragüense. Los empleadores deben aceptar el EAD como documento válido de la “Lista A” y no deben pedir el Formulario I-9 adicional, Verificación de elegibilidad de empleo, si la documentación se presenta con un EAD que se haya extendido prosequente al Aviso del *Registro Federal*, y que parezca ser genuino, de manera razonable, y estar relacionado con el empleado. Esto no afecta el derecho de un solicitante de empleo o de un empleado de presentar cualquier documento legal aceptable como prueba de identidad y elegibilidad de empleo.

**Aviso para los empleadores:**

Se les recuerda a los empleadores que siguen vigentes las leyes que requieren la verificación de elegibilidad de empleo y que prohíben las prácticas injustas de empleo relacionadas con inmigración. Este Aviso no reemplaza, ni de ninguna manera limita, las reglas que aplican para la verificación de empleo ni las pautas para las políticas, incluso los requerimientos para reverificación planteados. Ver 8 CFR 274a.2(b)(1)(vii).

Los empleadores deben llamar a línea directa para empleadores de la Oficina de Relaciones Comerciales (*Office of Business Liaison*) de la USCIS al 1-800-357-2099 si tienen alguna pregunta. Además, pueden llamar a la línea directa para empleadores de la Oficina de Consejo Especial para prácticas de empleo injustas relacionadas con inmigración del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, al 1-800-255-8155 ó 1-800-362-2735 (TDD). Para información relacionada con la extensión automática, los empleados o solicitantes pueden llamar a la línea directa para empleados de la Oficina de Consejo Especial (OSC) al 1-800-255-7688 ó 1-800-237-2515 (TDD) En la página Web de la OSC hay disponible información adicional:  
<http://www.usdoj.gov/crt/osc/index.html>

**P. ¿Cómo pueden empleadores determinar la elegibilidad de empleo de un solicitante cuando venza la extensión automática de seis meses el 5 de enero de 2008?**

R. Los extranjeros elegibles para el TPS tendrán un EAD con fecha de vencimiento del 5 de enero de 2009. El EAD será el Formulario I-766 que lleva en el frente de la tarjeta “A-12” o “C-19” bajo “Category” (Categoría), y debe aceptarse para objeto de verificar la identidad y autorización de empleo.

**P. ¿Cuáles documentos puede mostrar una persona a su empleador como prueba de autorización de empleo e identidad cuando llena el Formulario I-9, Verificación de elegibilidad de empleo?**

R. Durante los primeros seis meses de esta extensión, las personas elegibles que hayan recibido la extensión automática de seis meses de su EAD pueden presentar a los empleadores su EAD con base en el TPS, como se describe anteriormente y como prueba de identidad y autorización de empleo hasta el 5 de enero de 2008. Para minimizar la confusión sobre esta extensión en el momento de contratación o reverificación, las personas elegibles pueden además presentar una copia del Aviso del *Registro Federal* relacionado con la extensión automática del documento de autorización de empleo hasta el 5 de enero de 2008.

Después de los primeros seis meses de esta extensión, y por el resto del periodo de extensión (5 de enero de 2009), una persona elegible puede presentar su nuevo EAD válido hasta el 5 de enero de 2009.

Como alternativa, se puede presentar como prueba de identidad o de elegibilidad de empleo cualquier documento o combinación de documentos aceptables legalmente de la Lista A, Lista B o Lista C del Formulario I-9.

– USCIS –